



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Caucasia Antioquia  
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Noemi Lucía Castillo Reda
Demandado	Itaú Corpbanca Colombia SA.
Radicado	05154 31 12 001 2012 00047 00
Asunto	Admisorio
Sustanciación No.	253

Del estudio realizado al escrito de la demanda de la referencia, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, al igual, que a los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

Se integrará el litisconsorte necesario por pasiva con la entidad COLPENSIONES, para en la sentencia, de ser el caso, ordenarle que haga el cálculo actuarial.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral que promueve la señora NOEMI LUCIA CASTILLO REDA contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Integrar al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a COLPENSIONES.

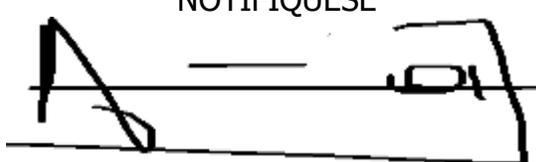
CUARTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., y al el presente auto al Representante Legal de COLPENSIONES, tal como establece el num. 1º del literal A del art. 41 del C.P.L.,

en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico, el contenido de ésta providencia, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos, y córrasele traslado por el término de 10 días para que se pronuncie sobre los hechos de la misma y proponga los medios exceptivos que crean tener en su favor, y en contra de las pretensiones. Se advierte, que la contestación a la demanda debe ser al correo institucional [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte, que la falta de contestación a la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (parágrafo 2º del art. 31 de C.P.C.).

QUINTO: Reconocer personería para representar a la demandante, al abogado RICHARD PÉREZ AGUSTÍN, con TP. 293.469 del CSJ., conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ

*JERA*

***Firmado Por:***

***EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***fb0f29626b3dfce0371c999c00920bfa859c341988bea0080094401a68de  
a7f9***

*Documento generado en 24/09/2020 01:30:25 p.m.*